

❤️ #amopinamar

Decreto Reglamentario

ANEXO IV - Decreto Reglamentario

Visto

El expediente 4123-2431/2010

Considerando

- Que por el Código Tributario (Ordenanza 3062/03, Texto Ordenado Decreto 1234/07 y sus modificatorias) se establecen los valores para promociones publicitarias y ocupación de espacios públicos en el Partido de Pinamar;
- Que es necesario establecer claramente los valores de actividades publicitarias y/o promocionales y ocupaciones de espacios públicos para publicidad a realizarse, para determinar con exactitud los valores que deben abonar los interesados a realizar publicidad y propaganda;
- Que por lo expuesto, se debe reglamentar la actividad publicitaria y ocupación de espacio público en nuestro partido en lo referente al pago;

Por ello

El intendente de la Municipalidad de Pinamar, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTICULO 1º: Fíjense los siguientes valores para la realización de actividades publicitarias y/o promocionales y ocupaciones de espacios públicos para publicidad, en carácter de reglamentación de la Ordenanza N° 3062/2003, Texto Ordenado Decreto 1234/07 y sus modificatorias:

POR METRO CUADRADO	PERÍODO	MÓDULOS	
		PÚBLICO	PRIVADO
Publicidad en elementos publicitarios	Temporada alta	250	250
	Año calendario	300	300
Totem hasta 3mts ²	Temporada alta	250	250
	Año calendario	300	300

POR UNIDAD	PERÍODO	MÓDULOS	
		PÚBLICO	PRIVADO
Banderas y/o banners hasta 3mts ²	Temporada alta	200	200
	Año calendario	250	250
Banderones más de 3mts ²	Temporada alta	870	870
	Año calendario	1000	1000

HASTA 5 PROMOTORAS

POR TIEMPO	PERÍODO	MÓDULOS	
		PÚBLICO	PRIVADO
Diciembre	Día	250	100
Diciembre	Semana	1500	500
Diciembre	Quince días	1950	650
Diciembre	Mes	2925	975
Enero	Día	550	210
Enero	3 días	1500	500
Enero	Semana	2500	850
Enero	Quince días	3250	1100
Enero	Mes	4875	1625
Febrero	Día	250	100
Febrero	Semana	1500	500
Febrero	Quince días	1950	650
Febrero	Mes	2925	975

*Las actividades con promotores/as incluyen un (1) vehículo (auto o camioneta) plotado o sin plotear cada 5 promotores/as.

HASTA 10 PROMOTORAS

Enero y Febrero	Ambos meses	6065	2020
-----------------	-------------	------	------

Publicidad en vehículos

VEHÍCULO POR UNIDAD	PERÍODO	MÓDULOS	
		PÚBLICO	PRIVADO
Moto	Quince días	200	200
	Mes	375	375
	Temporada alta	750	750
Auto	Quince días	400	400
	Mes	750	750
	Temporada alta	1500	1500
Camioneta	Quince días	450	450
	Mes	800	800
	Temporada alta	1550	1550
Colectivo	Quince días	800	800
	Mes	1400	1400
	Temporada alta	2000	2000
Camión	Quince días	1000	1000
	Mes	1800	1800
	Temporada alta	2500	2500

*El canon por vehículo se aplicara por los anuncios publicitarios pintados, ploteados o transportados en los mismos, que circulen o no en el partido. (Incluida la exposición publicitaria del rodado)

Stand publicitario

POR UBICACIÓN

	MÓDULOS	
	PÚBLICO	PRIVADO
Av. Bunge desde Av. Del Mar hasta Toninas	9.750	9.750
Av. Bunge Cuatro frentes de rotonda de Libertador y lindante	17.350	17.350
Av. Bunge desde Libertador hasta Marco Polo	7.585	7.960
Av. Bunge desde Marco Polo hasta Tridente	7.045	3.795
Av. Bunge desde Tridente hasta acceso Pinamar	3.795	3.250
Av. Del Mar y espacio de playa	9.750	9.750

*Para los Stands que se emplacen por un periodo igual o menor a 7 días se aplicara un 50% de descuento en el valor del canon publicitario. Para los que se emplacen por un periodo igual o menor a 15 días se aplicara un 40% de descuento en el valor del canon publicitario. Para los que se emplacen por un periodo igual o menor a 25 días se aplicara un 20% de descuento en el valor del canon publicitario.

POR METRO CUADRADO

Pinamar Norte	Hasta 50	5.420	5.420
	Hasta 150	9.750	9.750
	Hasta 300	17.350	17.350
	Más de 300	21.670	20.000
Cariló	Hasta 50	5.420	5.420
	Hasta 150	9.750	9.750
	Hasta 300	17.350	17.350
	Más de 300	21.670	20.000
Resto de Pinamar, Ostende, Mar de Ostende y Valeria del Mar		3.250	3.250

*Las acciones realizadas dentro del stand no abonan un canon extra.

Ocupación de espacio publico

POR METRO CUADRADO	MÓDULOS
Día	10
3 días	20
Semana	35
Quince días	50
Temporada alta	75

*Este cuadro no será de aplicación para espectáculos públicos, eventos deportivos y/o culturales y ocupaciones de espacios públicos mayores a 150 m². Los cuales se liquidaran según Ordenanza 3062/03 Código Tributario y sus modificaciones.

ARTICULO 2º: Toda acción que no encuadre en los ítems antes mencionados quedara sujeta a evaluación del Departamento Ejecutivo, quien determinara si corresponde autorizar dicha acción y el canon que la misma deberá abonar según el código tributario.

ARTICULO 3º: Para los eventos deportivos, culturales y/o espectáculos públicos se cobrara el derecho de espectáculo público, siempre y cuando corresponda, en relación al valor de la entrada, tarjeta o importe adicional que perciba el evento y la magnitud o convocatoria del mismo. Así como también la ocupación de espacio público que pudiera llegar a realizar y el canon publicitario, que se determinara según el tipo de evento o espectáculo presentado.

ARTICULO 4º: Los interesados deberán presentar en Ventanilla Única, el formulario correspondiente que provee la Municipalidad como declaración jurada de la actividad, con el detalle para su desarrollo y la documentación requerida en el mismo. Una vez presentada la misma en Ventanilla Única, se fijará el canon en base al presente decreto y la Ordenanza 3062/2003 y sus modificatorias. Las actividades deberán ajustarse a las normas establecidas en las Ordenanzas y decretos vigentes. Se considerara perfeccionado el trámite una vez cumplimentado el pago total del monto fijado y con la correspondiente resolución.

ARTICULO 5º: No podrá efectuar presentaciones para publicidad y/o promociones, eventos deportivos y/o culturales y espectáculos públicos quién fuera deudor de la Municipalidad.

ARTICULO 6º: La realización de cualquiera de los eventos mencionados deberá contar con la cobertura de un seguro deslindando a la Municipalidad de Pinamar frente a cualquier responsabilidad civil y/o accidente.

ARTICULO 7º: El solicitante deberá iniciar un Expediente municipal o adjuntar la documentación a un Expediente ya existente de la misma acción, detallando la actividad a desarrollar, las instalaciones a implantar; los elementos de seguridad y cualquier otro requerimiento que pudiera ser solicitado por la Dirección de Planeamiento, Obras y Proyectos de la Municipalidad de Pinamar.

ARTICULO 8º: PLANOS: Toda instalación que conlleve la propuesta deberá presentarse en planos conforme lo disponga la Dirección de Obras Particulares firmado por profesional interviniente, el que será responsable. Deberá contener como mínimo planos de planta, corte y vistas con medidas y niveles referidas al suelo natural.

ARTICULO 9º: SANITARIOS: Se admitirán en espacios públicos y privados baños químicos en Stands temporarios, con plano indicando su ubicación y con vallado o estructura que lo oculte decorativamente. La Dirección Obras Particulares evaluará la necesidad de tal exigencia conforme a las características de la propuesta de cada Stand.

ARTICULO 10º: En acciones en espacio privado se requerirá contrato o autorización del propietario de la parcela y documentación que lo respalde. Escritura o certificado de dominio. Datos, (DOMICILIO CONSTITUÍDO EN EL PARTIDO DE PINAMAR O, EN SU DEFECTO, EN LA CASA DE PINAMAR EN C.A.B.A.) y teléfono del representante de la empresa que efectúe la acción, del profesional de la obra, y del propietario de la parcela.

ARTICULO 11º: Para la construcción de Stands se podrá requerir Adenda ambiental (Síntesis de impacto ambiental firmado por profesional interviniente), Croquis de

deberán obedecer a normas vigentes y ajustarse a regulaciones municipales, provinciales y nacionales. Quedará a criterio de la Dirección Obras Particulares, según las características del terreno, solicitar la altimetría y relevamiento de árboles.

ARTICULO 12º: La presencia del Stand debe ser amigable con el paisaje del entorno, respetando especies arbóreas. En los Stands temporarios se realizará pilotaje fundacional sin perjudicar la composición y altimetría del terreno.

ARTICULO 13º: El solado exterior del stand publicitario será de material permeable.

ARTICULO 14º: Las instalaciones eléctricas deberán respetar todas las normas de seguridad necesarias, sin cables en superficie que no estén debidamente alojados en conductos aptos para la intemperie, con teclas y tomas preparadas para exterior.

ARTICULO 15º: El Stand no se habilitará hasta tanto no haya cumplido con los requisitos de la Dirección de Planeamiento (espacios públicos) o Dirección de Obras Particulares (terrenos privados). Una vez habilitado, el adjudicatario deberá instalar cartel a la vista con N° de Expte. o nota de Resolución que autorice o Habilitación.

ARTICULO 16º: Los adjudicatarios deberán solicitar a la Cooperativa y Agua de Luz de Pinamar la habilitación de los correspondientes servicios eléctricos

ARTICULO 17º: Dejase establecido que los espacios públicos de playa concesionados, a los solos efectos de aplicación de las Ord. 4484/14, 4519/14 y 3062/03 en relación a la Ord. anterior, como así también el presente reglamento, serán considerados como espacios privados.

ARTICULO 18º: En los casos que se encuadren en lo establecido en el artículo n° 65 de la Ordenanza N° 4519/14 según las modificaciones impuestas por Ordenanza 4860/16 artículo n°19 (Apadrinar espacios públicos) deberá confeccionarse el respectivo convenio fijando derechos y obligaciones de las partes, debiendo contar con la respectiva autorización de Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 19°: No se permitirán acciones publicitarias en Av. Bunge desde la rotonda de ingreso al partido hasta la Av. Intermedanos

ARTICULO 20°: Derogase toda norma que se oponga al presente.

ARTICULO 21°: Notifíquese a la Secretaria de Hacienda, dese al Registro Oficial del municipio y cumplido, archívese.